

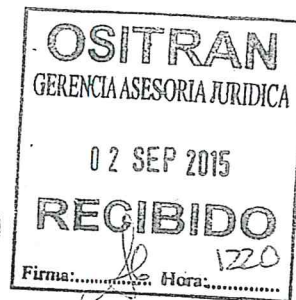
Vichay/Silvana: importante tener presente y
analizar

2/9/15

GSF: acción que corresponde

2/9/15

NOTA N° 086-2015-OCC-PD-OSITRAN



A : JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto : Respuesta de la SUNAT respecto a remisión de comentarios sobre la
Audiencia Pública del 20.08.15

Referencia : Oficio N° 0101-2015-SUNAT/500000

Fecha : Miércoles 02 de setiembre de 2015

Me dirijo a usted a fin de remitirle copia del Oficio N° 0101-2015-SUNAT/500000 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, enviado a la Oficina de Comunicación Corporativa el martes 01 de setiembre del 2015, en el cual resuelven no emitir comentarios sobre el Proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación expuesto en la Audiencia Pública del pasado 20 de agosto del presente año, dado que de acuerdo a las funciones de la SUNAT, solo pueden emitir opinión sobre proyectos de normas legales vinculados a las materias de su competencia.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ELIANA CABALLERO ACEVEDO

Responsable (e)

Oficina de Comunicación Corporativa



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional
de Aduanas y de Administración
Tributaria - SUNAT

Superintendencia Nacional
Adjunta de Desarrollo
Estratégico

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



OFICIO N.° 0101-2015-SUNAT/500000

Lima, 01 SET. 2015

Señora

ELIANA CABALLERO ACEVEDO

Oficina de Comunicación Corporativa de la Presidencia Ejecutiva

Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -

OSITRAN

Presente

Asunto : Proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación¹

Referencia : Oficio Circular N.° 004-2015-OCC-PD-OSITRAN
Expediente N.° 000-TI0001-2015-00541925-0 de fecha 5.8.2015

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto del proyecto².

Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N.° 29816³, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, esta superintendencia tiene por función administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional con excepción de los municipales, así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras.

En concordancia con lo anterior, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT⁴ señala que son funciones y atribuciones del superintendente nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, entre otras, la de emitir opinión sobre los proyectos de normas legales vinculados a las materias de su competencia, que se le soliciten.

De otro lado, del texto del proyecto fluye que la premisa de la cual parte la elaboración de aquel es: que en virtud de lo señalado en el artículo 10° de la Ley N.° 27332, "Ley marco de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos"⁵, el OSITRAN es el ente administrador de dicho aporte, premisa que concuerda, por ejemplo, con resoluciones del Tribunal Fiscal⁶ en las que han sido resueltas impugnaciones en las

¹ En adelante, "el proyecto".

² Mediante correo electrónico de fecha 25.8.2015 se solicitó la ampliación del plazo para emitir la opinión requerida hasta el 10.09.2015.

³ Publicada el 22.12.2011 y norma modificatoria.

⁴ Aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT, publicado el 1.5.2014 y normas modificatorias.

⁵ Que señala que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por Regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito.

⁶ Tales como las resoluciones del Tribunal Fiscal N.°s 416-1-2009, 09927-10-2014 y C1521-9-2014.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional
de Aduanas y de Administración
Tributaria - SUNAT

Superintendencia Nacional
Adjunta de Desarrollo
Estratégico

que una de las partes era otro organismo regulador, y que, entre otras normas, era aplicable el citado artículo 10°.

Siendo el OSITRAN el ente administrador del aporte por regulación materia del proyecto, la SUNAT no resulta competente para emitir opinión sobre aquel, sin perjuicio de lo cual se cumple con señalar que al ser dicho aporte un tributo, le resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Código Tributario; y en ese sentido, el texto del proyecto debe observar estrictamente lo dispuesto en dicho cuerpo normativo, debiendo además determinarse, respecto de cada aspecto que se pretenda regular, qué es lo que corresponde ser normado a través de un decreto supremo y qué a través de una norma general expedida por la administración tributaria, en tanto se cuente con las facultades para ello, y, finalmente, qué es innecesario incluir, en tanto el tratamiento legal ya está contenido en el citado código.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MIGUEL ARMANDO SHULCA MONGE
Superintendente Nacional Adjunto de Desarrollo Estratégico (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

